



Diputado PASCUAL SIGALA PAEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.



Alma Mireya González Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo Sexto, DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES y los artículo 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, al Título Segundo, denominado DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, recorriendo el orden de los artículos subsecuentes, de la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana se puede definir como aquella en la que los individuos – ciudadanos con derechos y obligaciones- toman parte en los asuntos públicos del Estado. Es decir la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos.

Esta participación de la ciudadanía puede darse en distintos niveles: vecinal, municipal, estatal y nacional, en forma individual o colectiva, a través de las cuales se pretende: mayor cercanía y presencia ciudadana en la decisiones del Estado; establecimiento de mecanismos de vigilancia social; creación y fortalecimiento de instrumentos sencillos para la participación ciudadana; responsabilidad compartida en las acciones de beneficio colectivo entre la ciudadanía y el Estado y la sensibilización de la ciudadanía ante la problemática social.

Respecto a los programas de gobierno que impactan directamente en la vida de los ciudadanos, las instituciones no siempre logran identificar y resolver los problemas que la ciudadanía percibe; de ahí que, al incentivar la capacidad de la participación responsable y amplia de la ciudadanía, se obtienen aportaciones de eficiencia y transparencia en la elaboración y ejecución de los planes y programas de gobierno.



En materia de participación ciudadana, el propósito del gobierno en los ámbitos estatal y municipal debe ser que la comunidad sienta y constate de manera usual que su participación cuenta, que efectivamente es tomada en consideración para direccionar el quehacer de los servidores públicos en las decisiones con sentido de bien común.

No se trata de que la sociedad civil sustituya las funciones de la sociedad política o de las instituciones, sino de articularlas de manera responsable para que mejoren la relación gobierno-ciudadanía.

Los ciudadanos piden no solo canales de comunicación con el Estado y con quien los representa, sino que quieren interferir de manera directa en las decisiones y hacer llegar opiniones y propuestas sobre los problemas cotidianos; y nosotros estamos obligados a abrir la participación y fomentar la inclusión de los ciudadanos.

En esta iniciativa se propone la creación de Contralorías sociales para que realicen una evaluación de programas y políticas públicas.

La Contraloría Social, se define como el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía de manera individual u organizada para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, y con ello elevar el cumplimiento de los compromisos de las entidades de los tres órdenes de gobierno, mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, así como la percepción acerca de la corrupción y opacidad en los programas a cargo de instituciones de gobierno.

Actualmente al elaborar políticas y programas de gobierno, incluyendo en sus fases la participación ciudadana, tiene por lo menos tres ventajas comparativas: ayudan a la equidad, a la eficiencia y a la sustentabilidad de las políticas.

Pero sobre todo, permite que la ciudadanía, quien es la que vive de manera directa los problemas sociales, manifieste su sentir y aporte desde su perspectiva las soluciones que pueden darse a las diversas situaciones.

Con respecto a la equidad y la eficiencia, la participación ciudadana da un valor agregado en la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, pues ya no son llevadas de manera unilateral por el ente de Gobierno, sino que son supervisadas por los propios beneficiarios haciendo un contrapeso y generando el necesario equilibrio de la prestación del servicio público.

El utilizar modelos participativos implica mejorar no sólo los costos de oportunidad, sino también costos directos, debido al cumplimiento honesto y transparente de las metas de los programas y políticas sociales.

Igualmente hace sustentables las políticas y programas sociales puesto que, por medio de la participación, la comunidad reconoce que el proyecto o programa es tan suyo que puede intervenir de manera directa en él.

Por ello se propone crear en cada municipio un organismo ciudadano de control con facultades para vigilar la correcta aplicación de los programas que se realicen y en el ámbito estatal uno por cada programa a ejecutarse, así mismo podrá contribuir a la evaluación de políticas públicas que permitan su mejoramiento en beneficio de los Ciudadanos.

Actualmente no hay una adecuada evaluación de la operación de los programas sociales estatales y municipales, así como de sus resultados; lo cual se presta a la corrupción y manejo discrecional; esto nos obliga a la búsqueda y propuesta de mecanismos tanto gubernamental como de control social para garantizar la aplicación estricta de los recursos destinados a los programas, obras y políticas públicas, y que este control social lo realicen los propios beneficiarios a quienes se les rinda informe, se les proporcione la información necesaria, intervengan en la integración y actualización de los padrones y registros de beneficiarios y se les permita hacer propuestas para el mejoramiento de los programas; y que sus propuestas, criterios de elegibilidad y padrones sean clara y ampliamente difundidos.

Porque resulta claro que no puede haber avance si la información de programas y políticas gubernamentales es restringida, oscura y fuera del alcance de los ciudadanos y sin un adecuado control y manejo, por ello se requiere dar transparencia a las acciones que realice el gobierno en materia de programas y políticas públicas.

Por ello se propone dotar de facultades a la Contraloría Social para presentar quejas ante las autoridades competentes sobre las conductas que pueden derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales, y coordinarse con el Órgano Interno de Control o Contraloría interna de cada municipio o dependencia de Gobierno, de la cual dependerá directamente para la realización de sus funciones.

La creación de este nuevo mecanismo de participación Ciudadana denominado Contraloría Social, permitirá un equilibrio en el ejercicio de la función gubernamental y la participación de los Ciudadanos, y dará claridad al ejercicio de los programas sociales y políticas públicas, pues es nuestra responsabilidad como servidores públicos dar cuentas claras a los ciudadanos.



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se adicionan el Capítulo Sexto, DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES y los artículo 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, al Título Segundo denominado DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, recorriendo el orden de los artículos subsecuentes, de la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO SEXTO

DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES

Artículo 68.- Las Contralorías Sociales fungirán como mecanismo de participación ciudadana de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante y vigía de la correcta aplicación de los programas que realiza el Estado y los Municipios.

Se considera contraloría Social a los ciudadanos que tienen derecho a vigilar la correcta ejecución de los programas de Gobierno, ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos.

Habrá una contraloría social por cada Municipio y en el ámbito estatal podrá establecerse una contraloría social por cada programa ejecutado.

Artículo 69.- Las Contralorías sociales tendrán las siguientes funciones:

I.- Vigilar preventiva y posteriormente la utilización de los recursos destinados a los programas sociales,

II.- Contribuir a la evaluación de las políticas públicas,

III.- Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de los servidores públicos;

IV.- Presentar quejas ante las autoridades competentes sobre las conductas que consideren pueden derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

V.- Participar en el diseño de políticas que faciliten la participación ciudadana en el fomento de la denuncia de ilícitos para contribuir a combatir la corrupción, y

VI.- Coordinarse con la Contraloría correspondiente para el desempeño de las funciones que realiza.

Artículo 70.- Las contralorías sociales dependerán del órgano interno de control se integrarán por los mismos beneficiarios de los programas, podrán tener de 3 a 10 integrantes.

Para acreditarse como Contraloría Social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante los titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, acreditando su personalidad y que son o pueden ser beneficiarios de los programas sociales que ejecuten el Estado o los Municipios.

Artículo 71.- Las entidades públicas del Estado o los Municipios, así como los organismos descentralizados y fideicomisos públicos están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Michoacán.

El mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso las Contralorías Sociales, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 72.- La Contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Artículo 73.- Con su participación, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las

funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 74.- Los Ciudadanos que de Acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos hayan sido sancionados, no podrán integrar una Contraloría Social, estarán impedidos de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y organismos públicos autónomos que manejen programas sociales contarán con el término de 90 días naturales para expedir dentro del ámbito de su competencia, las normas, para reglamentar la actuación de las contralorías sociales en cada uno de los organismos públicos.

TERCERO.- Notifíquese al titular del Ejecutivo del Estado y a los 113 Municipios para los efectos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo a los 15 días del mes de Junio del año 2017.

DIP. ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ

